

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Publicación diaria, excepto festivos

Franqueo concertado núm. 41/2

Martes, 19 de abril de 1983

Número 87

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

SEVILLA

Don Rafael Roca y Roca, Secretario de la Junta Electoral Provincial de esta capital.

Certifico: Que en acta levantada en la sesión celebrada por esta Junta Electoral Provincial en el día de la fecha, aparece constituida la Sección del Comité de Prensa, Radio y Televisión en la forma siguiente:

Presidente: Don Juan Miguel Osés de la Cruz.

Vocales designados por la Administración Civil del Estado:

Don José Luis Contreras Castillo.
Don Gabriel Bascones Grijalba.
Don José Martínez Rey.
Don Antonio Martín Benítez.
Don Angel Trigo Márquez.
Don Emilio Molina Molina Lamothe.
Don José Fernández Fernández.
Don Rafael Rodríguez Varo-Valverde.
Don Eduardo Chinarro Díaz.
Don Santiago Sánchez Traver.

Vocales designados de los propuestos por los distintos partidos políticos:

Don Francisco Rodríguez Martín.
Don Ramón Antúnez Castillo.
Don Enrique Gómez Gómez de Tejada.
Don Pedro Sagrario de la Concepción.
Don Juan Manuel García Ruiz.
Don José Joaquín Loizaga.
Doña María Jesús Aramburu del Río.
Doña Carmen Romero Cervilla.
Don Juan Fabián Delgado.
Don Miguel López Torrónategui.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Sevilla a 15 de abril de 1983.—El Secretario, Rafael Roca y Roca. N. 4219

Don Rafael Roca y Roca, Secretario de la Junta Electoral Provincial de esta capital.

Certifico: Que esta Junta Electoral Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, en relación con el artículo 8-3 del Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don Antonio Escribano de la Puerta, Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Vocales:

Don Isaias Prados Parejo, Magistrado de la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla.

Don José Manuel Vázquez Sanz, Magistrado de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla.

Don Agustín del Río Almagro, Magistrado de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla.

Don José Antonio Moreno Suárez, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla.

Don Rafael Leña Fernández, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

Don José María Navarrete Urieta, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Don Manuel Rico Lara, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Sevilla.

Don Angel Olavarria Téllez, Notario.

Don Fernando Delgado López, Delegado Provincial de Estadística.

Secretario: Don Rafael Roca y Roca, Secretario de Sala de esta Excma. Audiencia Territorial.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Sevilla a 16 de abril de 1983.—El Secretario, Rafael Roca y Roca. N. 4220

JUNTA ELECTORAL DE ZONA

ECIJA

Don Fernando Tesón Martín, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Ecija.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta Electoral de Zona en el día de la fecha, se ha acordado por unanimidad, retirar la candidatura del Partido Convención Republicana de los Pueblos de España, por haber renunciado tres candidatos de dicho Partido, y no reunir dicha lista el requisito señalado en el párrafo 1.º del artículo 11 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre Elecciones Locales.

Lo que comunico para público y general conocimiento.

Dado en Ecija a 11 de abril de 1983.—El Presidente de la Junta, Fernando Tesón Martín.—El Secretario. (Firma ilegible.) N. 4138

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 4121/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 17, apartado 2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin